

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Gloria Irene Aritza Ferias
Demandado: José Alexander Rodríguez
Radicación: 2015-00106

APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme a los preceptos del artículo 509 del C. G. del P., previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha septiembre 20 de 2016 este Juzgado declaró abierto el trámite liquidatorio de la Sociedad Conyugal formada por los excónyuges GLORIA IRENE ARITZA FERIAS y JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, la cual fue disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 23 de diciembre de 2015, dentro del proceso de DIVORCIO de la referencia. Ordenó notificar personalmente al señor JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ del referido auto y correrle traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa. Reconoció apoderado judicial a la demandante.

Mediante auto del 29 de agosto de 2017 se ordenó el emplazamiento del demandado JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Por proveído de mayo 11 de 2018 se le concedió amparo de pobreza a la demandante, designándosele apoderado judicial para que represente en el transcurso del proceso

De igual manera, por auto de agosto 1º de 2019 tiene por válido el emplazamiento del demandado JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, toda vez que cumple los requisitos de ley, y la misma fue comunicada al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, por proveído de noviembre 21 de 2019 se tuvo por contestada la demanda en el término legal por parte del Curado Ad litem designado al demandado, quien no propuso medios exceptivos. Ordenó emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal conforme al inciso 7 del artículo 523 del C. G. del P. en concordancia los artículos 490 y 108 ibidem.

Mediante auto de octubre 07 de 2021 se tiene por realizado el emplazamiento de los acreedores, el cual venció en silencio. Señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, artículo 503 del Código General del Proceso. Advirtió a las partes sobre las especificaciones de los bienes.

El día 21 de octubre de 2021 se realizó la audiencia y la parte interesada presentó el acta contentiva de los inventarios y avalúos, la cual fue compartida con el apoderado de la parte demandada, quien manifestó estar de acuerdo con el mismo. La señora Juez los APROBÓ y DECRETÓ la PARTICIÓN designando como partidor al apoderado judicial de la parte demandante a quien se le concedió el término de ocho (08) días para elaborar el trabajo partitivo.

A través del auto de diciembre 02 de 2021 se corrió traslado de la partición a las partes por el término de cinco (05) días, para los fines previstos en el numeral uno (1) del artículo 509 del Código General del Proceso, el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

No se observa por parte del Despacho que se haya incurrido en causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Examinado el trabajo de partición, se observa que el mismo fue presentado conforme lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, ya que el partidor liquidó la sociedad conyugal conformada por los excónyuges GLORIA IRENE ARITZA FERIAS y JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ conforme a las reglas dadas por el artículo 508 de la norma procesal en cita y de los artículos 1781 y siguientes del Código Civil y las disposiciones de la Ley 28 de 1932 en lo pertinente.

De igual manera, evacuado en su totalidad el trámite con las ritualidades propias de un proceso liquidatorio, el Despacho, considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales en la partición presentada y no habiéndose presentado objeción alguna frente a la misma, habrá de impartir aprobación, sin que haya lugar a mayores consideraciones por no ser ellas necesarias.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho- Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentados dentro del trámite liquidatorio de la

Sociedad Conyugal conformada por GLORIA IRENE ARITZA FERIAS y JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO. - En firme el presente fallo, ordénese el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ
JUEZ**

a.d.b.

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74491c781adf3639115932627d2aa2ae0185c20ed55cf9c32290d8269667fd2

Documento generado en 23/12/2021 11:15:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>